

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicación No. 2023-019/MC

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia conforme a los Arts. 593 y 599 CGP.

Visto el decreto solicitado, advierte el despacho que la parte demandante solicita dentro de su pedimento, indiscriminadamente el embargo de depósitos de sumas de dinero respecto de un amplio listado de entidades financieras, no obstante, no allega prueba alguna que permita inferir en cuales de estas instituciones es que la demandada tiene depositadas sumas de dinero, (prueba que pudo obtener extraprocesalmente a través de una solicitud de prueba anticipada), esta situación conlleva a que en la práctica se congestione injustificadamente tanto a dichas entidades como a este despacho producto del intercambio de comunicaciones, que en muchos eventos son infructuosas, pues en la labor judicial se ha evidenciado que en un alto porcentaje de casos las entidades informan la ausencia de vinculación comercial.

Por ello, en este momento no se decretarán las medidas solicitadas en lo relativo a la solicitud de embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositada la parte pasiva en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

No obstante, con el fin de procurar una óptima materialización del derecho de crédito del actor, se ordenará oficiar a la central crediticia TRANSUNION con el fin de que informe las entidades en las que la siguiente persona tenga productos financieros:

JENNIFER NATHALIA SALGADO OSPINA - C.C. 1.098.688.474

De esta manera el despacho y la parte tendrán conocimiento sobre que cuentas con depósitos de dinero del demandado amerita realmente embargar y podrá incluso conocer si existen otras cuentas financieras, no incluidas en la solicitud inicial, sobre las que pueda proceder la solicitud de embargo.

Una vez se tenga respuesta por parte de TRANSUNION, la misma será puesta en conocimiento del actor; igualmente, REQUIÉRASELE a la parte activa para que, si tiene conocimiento sobre una entidad financiera especifica en la que la demandada posea depósitos de dinero, lo informe al despacho atendiendo lo previamente señalado, con miras a que en el evento futuro en que se decreten medidas de embargo y retención de dineros, las mismas resulten asertivas y eficaces conforme la finalidad de recuperación del crédito insoluto pretendido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en la entidades financieras y plataformas digitales, conforme se dispuso en la parte motivacional del auto.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las que los siguientes demandados tengan productos financieros:

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



Rama Judicial del Poder Público **Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

• JENNIFER NATHALIA SALGADO OSPINA - C.C. 1.098.688.474

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA JUEZ LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 22, PUBLICADO EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-debucaramanga

> SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b446c3ab3296d3a49154964bcd56da6a8212acf00f1aabf363853a3baa608803**Documento generado en 21/02/2023 08:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: (607) 6520043 - Ext. 4140